



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00040-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	Martha Cristina Sánchez Guerrero
<b>Demandado (s):</b>	Colfondos y otros
<b>Asunto:</b>	Repone auto

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la demandada COLFONDOS, en el registro 18 del expediente, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2022, por medio del cual se resuelve sobre las contestaciones de demanda y se fija fecha de audiencia.

Por lo anterior se CONSIDERA:

Revisadas las diligencias, se encuentra el despacho con que el auto admisorio de la demanda fue notificado por el apoderado de la parte demandante, sin cumplir con lo indicado en la sentencia C/4220 de 2020 M.P. Richard S. Ramírez Grisales, en cuanto a la evidencia que debe remitirse con acuse de recibo en el buzón de la persona o entidad notificada.

En atención a lo anterior, entiende el despacho el sentir del apoderado de COLFONDOS en razón a que, al no haber sido notificado en debida forma por el demandante, acudió al despacho para ser notificado personalmente; en vista a la emergencia sanitaria, se imposibilita adelantar dicha diligencia y lo que en su momento se realizó por el despacho, fue compartir el link del expediente al apoderado hoy recurrente, para su proveer. Motivo por el cual, si bien es cierto que los codemandados contestaron la demanda conforme a la notificación realizada por el actor, no existe evidencia fehaciente que pueda llevar a este despacho concluir que en efecto se tuvo por notificado al recurrente.

En razón a lo anterior el yerro en que incurrió el despacho, fue tener por no contestada la demanda, motivo por el cual no debió controlarse los términos respecto de COLFONDOS y debió tenerse notificado por conducta concluyente, contabilizando los términos desde el momento del auto que lo hiciere.

Por lo anterior, habrá de modificarse el auto atacado y en el mismo sentido dejar sin efecto la anotación realizada en el control de términos en la cual se tuvo por no contestada la demanda por COLFONDOS.

Por lo anterior el despacho RESUELVE:

1. MODIFICAR el inciso 2º del auto de fecha 23 de marzo de 2022 el cual quedará del siguiente tenor:



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a la demandada COLFONDOS; del mismo modo téngase por contestada la demanda por esta entidad.

2. DEJAR SIN EFECTO la anotación del control de términos realizada por el despacho, en cuanto a tener por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A
3. En lo demás permanezca INCÓLUME el auto referido.

NOTIFÍQUESE.

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Daniel Camilo Hernandez Camargo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940f2dd35df3f10be8ab423da78551ca80bf53d19b46e20f3b8226940b00a464**

Documento generado en 28/04/2022 07:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**